



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MEZA BARRIOS
RADICADO No. 08433-40-89-002-2022-00514-00
ASUNTO: Auto seguir adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte activa, solicita al despacho, seguir adelante la ejecución. Así mismo aportó al expediente las constancias de envió de la notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022 con sus respectivas certificaciones. Sírvasse proveer.
Malambo, 21 de marzo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto y cotejado el informe secretarial avizora esta agencia judicial que el día 4 de marzo 2024 por vía correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, este juzgado recibió memorial por la parte demandante BANCO de BOGOTÁ identificado con NIT 860.002.964-4, donde le solicita a esta agencia judicial que, ordene seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS CARLOS MEZA BARRIOS** identificado con cedula No. 1.042.439.539, además observa el plenario que reposa dentro de la misma solicitud constancia y certificación de la notificación de auto que libro mandamiento de pago en contra del ejecutado.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte ejecutante dentro de esta Litis por medio de servicio postal de mensajería autorizado envió al correo del demandado LUISMEZA1225@GMAIL.COM, el día 15 de febrero de esta anualidad auto que libro mandamiento ejecutivo y la corrección del mandamiento de pago proferida por este despacho, además se tiene que, el **Sr LUIS CARLOS MEZA BARRIOS** el día 16 de febrero de este año, acusó recibido y abrió el mensaje de dato, tal como muestra en la trazabilidad aportada.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/15 Hora: 08:53:09	Tiempo de firmado: Feb 15 13:53:09 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/15 Hora: 08:53:10	Feb 15 08:53:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[8368]: 0CFFB1248784: to=<LUISMEZA1225@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=0.91, delays=0.13/0/0.15/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1708005190 m21-20020a05620a24d500b00785bc1a6720si17 0 4215qkn.131 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/02/16 Hora: 05:43:45	Dirección IP: 74.125.210.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



En virtud de lo manifestado dispone esta colegiatura que la parte demandante notifique correctamente la orden de pago en contra del demandado tal como lo dispone la ley 2213 del 2022 en su artículo 8 manifiesta lo siguiente

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Ahora bien, Teniendo en cuenta lo anterior y **CONSIDERANDO**: Que se pudo constatar que el demandado se notificó del auto que libró orden de pago en su contra, el día **24 de noviembre del 2022**, y dentro del término de traslado no presentó excepción alguna se ordena seguir adelante la ejecución en su contra.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso. (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Administrando Justicia, resolvió

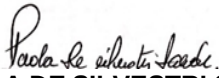
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el Sr **LUIS CARLOS MEZA BARRIOS**, identificado con la C.C. No. 1.042.439.539, tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada por haber sido vencida, por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JJZ

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 033
HOY 22 MARZO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

